

PROCESO N°19.757-2013-WD.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
SANTIAGO.-
SANTIAGO, Treinta de Abril del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS:

Documento de fs.1 a fs.9;

A fs.10 rola denuncia formulada por don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado por el Servicio Nacional del Consumidor y en su representación en contra de CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES representada legalmente por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

A fs.33 rola escrito donde se allana a la denuncia;

Documentos de fs.36 a 40;

Comparendo de contestación y prueba de fs.41 y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado por el Servicio Nacional del Consumidor y en su representación denunció a CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES representada legalmente por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA, por haber esta última infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en que no habría dado cumplimiento al art.1, 3 y 58 inc.5° y ss . de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que la denunciada en su contestación de fs.33, se allanó ala denuncia y solicitó ser amonestada o que se le condene al mínimo de la multa establecida en la ley;

4°.- Que de los antecedentes que obran en el proceso, debe darse por establecido que CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES representada legalmente por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA, infringió el art.58

haciéndose acreedora de una sanción que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1,9, 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. Art.1, 3 ,58 inc.5° de la Ley 19.496,

SE DECLARA:

Que se acoge la denuncia formulada por don RODRIGO MARTINEZ ALARCON abogado por el Servicio Nacional del Consumidor y en su representación en contra de CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES representada legalmente por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA y se le condena al pago de una multa de 5 UTM por infringir la Ley 19.496.-

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo leal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.287:-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE,
en su oportunidad.-

DECRETADO POR LA JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

